



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de enero de 2022, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer. Buga, (V), **febrero 28 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Guillermo Salazar Giraldo

Demandada: Nathalie Quintero Marin.

Rad. No.: 761114003003-**2013-00381**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 7 del expediente digital, elevada por la parte demandada y coadyuva por la parte demandante, por medio de la cual pide se dé por terminado el presente asunto y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **GUILLERMO SALAZAR GIRALDO** identificado con C.C. No. **6.495.509**, en contra de **NATHALIE QUINTERO MARIN** identificada con C.C. No. **1.115.071.224**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida mediante escritura publica No. 2454 del 30 de diciembre de 2011, de la Notaria Primera del Circulo de Buga (Valle), de propiedad de la señora **NATHALIE QUINTERO MARIN** identificada con C.C. No. **1.115.071.224**, distinguido con matricula inmobiliaria No. **373-28654** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga (Valle).



LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA (VALLE)**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 026 de fecha 8 de noviembre de 2013 (Cuaderno 01, anexo 01 página 43 del expediente digital), en efecto la anotación No. 11 contenida en el Certificado de tradición No. 373-28654.

TERCERO: CANCELAR el embargo de los créditos que la aquí demandada, **NATHALIE QUINTERO MARIN** identificada con C.C. No. **1.115.071.224** cobra en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Buga**, bajo la radicación No. **2012-00040**, contra la señora **RUBIELA CAICEDO MARULANDA**.

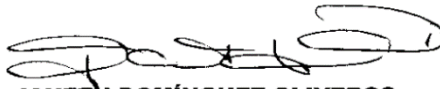
LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 156 de fecha 24 de abril de 2014 (Cuaderno 01, anexo 01 página 95 del expediente digital).

CUARTO: ORDENAR a la secuestre **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, rendir cuentas definitivas de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo contenido en el inciso final del artículo 461 de Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 030.

El anterior auto se notifica hoy
1 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Código de verificación: **826f67690598e3991f10ab09a66bd6e4ac22567f153c401b660aa2bfce02ac17**

Documento generado en 28/02/2022 11:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>